

PROYECTO de DECRETO .../2013, de ... de ..., del Consell, por el que se procede a la adecuación normativa en el ámbito educativo en lo referente a la realización de pruebas extraordinarias de evaluación y sesiones de evaluación extraordinarias

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su Título I las enseñanzas y su ordenación. En algunas de las enseñanzas de régimen general y en determinadas enseñanzas de régimen especial se regulan diferentes pruebas extraordinarias de evaluación, o bien se prevé la existencia de varias convocatorias anuales, bien en la propia ley orgánica o bien en su desarrollo reglamentario.

Así, el artículo 28.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a la evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria dispone que con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen. A su vez, el artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a la evaluación y promoción en Bachillerato establece que los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

Los dos preceptos anteriores contenidos en la Ley Orgánica 2/2006, se desarrollan reglamentariamente en el artículo 11.3 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 12.2 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, respectivamente.

Respecto a las enseñanzas de formación profesional, el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica que cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo que lo será en dos. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

De forma similar, el artículo 19.5 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño prevé que el número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad, u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Asimismo, el artículo 13.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial señala que el alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formación práctica y de proyecto final, cuyo máximo será de dos convocatorias. Con carácter excepcional, las Administraciones educativas podrán establecer convocatorias extraordinarias o, en su caso, la posibilidad de anular la matrícula, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Por otra parte, tanto el artículo 11.5 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el

artículo 11.5 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prescriben de igual manera que las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

En la Comunitat Valenciana, las pruebas extraordinarias referidas anteriormente se encuentran reguladas de forma que su realización se encuentra prevista durante los primeros días del mes de septiembre. Asimismo, las enseñanzas antes citadas para las que se fija un número máximo de convocatorias habitualmente recogen la posibilidad de concurrir a dos convocatorias anuales, de forma que la segunda convocatoria, de carácter extraordinario, se encuentra prevista también para el mes de septiembre.

Actualmente, el número de alumnos y alumnas que superan las pruebas extraordinarias de septiembre es inferior al 10%. Esta cifra aconseja la búsqueda de fórmulas alternativas que permitan una mejora de los resultados obtenidos en las pruebas extraordinarias, entre ellas, el adelanto del momento de su realización al mes de junio o de julio, de forma que el profesorado que haya impartido la materia, ámbito, módulo o asignatura sea el que evalúe la prueba extraordinaria. Esta propuesta queda avalada mediante los resultados obtenidos en el programa experimental de atención extraordinaria y refuerzo (EXIT), con el que se ha permitido que tres de cada cuatro alumnos y alumnas participantes superen las materias pendientes.

No obstante, hay que considerar que las diferentes normas reglamentarias que regulan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas y Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza contienen diversas referencias a la realización de pruebas extraordinarias en el mes de septiembre, a las sesiones de evaluación final extraordinaria en septiembre, a la convocatoria extraordinaria de septiembre, a la evaluación extraordinaria de septiembre y a la superación de las correspondientes enseñanzas en el mes de septiembre.

Mediante el presente decreto, se procede a la modificación normativa necesaria para eliminar la restricción temporal que existe actualmente, circunscrita al mes de septiembre, en cuanto a la realización de pruebas extraordinarias de evaluación y sesiones de evaluación extraordinarias.

Por todo lo expuesto, el presente decreto se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuyen a la Comunitat Valenciana los artículos 27 y 149.1.30ª de la Constitución Española y el artículo 53 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Vista la propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte de fecha ... de ...de 2013, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, de conformidad con la misma, oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y previa deliberación del Consell en la sesión del día ... de ... de 2013,

DECRETO

Artículo único. Modificación normativa

1. Todas las normas reglamentarias de la Generalitat que, en el ámbito educativo y en referencia a la evaluación, promoción o titulación en las diferentes enseñanzas, contengan referencias a la realización de pruebas extraordinarias en el mes de septiembre, a las sesiones de evaluación final extraordinaria en septiembre, a la convocatoria extraordinaria de septiembre, a la evaluación extraordinaria de septiembre y a la superación de las correspondientes enseñanzas en el mes de septiembre, se modificarán mediante la supresión de la referencia temporal al mes de septiembre. En consecuencia:

- a) Todas las referencias a la realización de pruebas extraordinarias en el mes de septiembre, se sustituirán por la realización de pruebas extraordinarias.
- b) Todas las referencias a las sesiones de evaluación final extraordinaria en septiembre, se reemplazarán por las sesiones de evaluación final extraordinaria.
- c) Todas las referencias a las convocatorias extraordinarias de septiembre, se entenderán realizadas a las convocatorias extraordinarias.
- d) Todas las referencias a la evaluación extraordinaria de septiembre, quedarán sustituidas por una referencia a la evaluación extraordinaria.
- e) Todas las referencias a la superación de las correspondientes enseñanzas en el mes de septiembre, se reemplazarán por la superación de las correspondientes enseñanzas.

2. La adecuación normativa prevista en el presente decreto será de aplicación a las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Bachillerato.
- c) Formación Profesional.
- d) Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- e) Enseñanzas Deportivas.
- f) Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza.

3. La conselleria competente en materia de educación, a través de sus órganos directivos competentes en materia de ordenación académica de las diferentes enseñanzas indicadas en el apartado anterior, establecerá las fechas en que habrán de tener lugar las pruebas extraordinarias, sesiones de evaluación final extraordinaria, convocatorias extraordinarias y evaluaciones extraordinarias afectadas por el presente decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Calendario de aplicación

El presente decreto será de aplicación a partir del curso escolar 2013-2014.

Segunda. Incidencia en las dotaciones de gasto

La implementación y el posterior desarrollo de este Decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Conselleria competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas de desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas a los efectos de la aplicación y el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, ... de ... de 2013

El President de la Generalitat,
ALBERTO FABRA PART

La Consellera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA JOSÉ CATALÀ VERDET